



REGLAMENTO DEL COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO.

ADMINISTRACION

2015 – 2018

LICENCIADO MISAEL CRUZ DE HARO - PRESIDENTE MUNICIPAL

A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA DE 26 DE SETIEMBRE DE 2016, SE APROBARON EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR MAYORIA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS REGIDORES DE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL, EL PRESENTE REGLAMENTO. LAS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL SIENDO DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO PARA LOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO CUALQUIERA QUE SEA SU NACIONALIDAD; CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

CAPITULO I DISPOCIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite en este municipio. Se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, 41 fracciones I, II, III, IV, 42 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 46, 44, 3, incisos a, b, c, d, e, f, g, y h, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto normar la actividad del comercio en el municipio de Mezquitic Jalisco, así como las relaciones de comerciantes y consumidores.

Artículo 3.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo 2, será considerada como infracción y se sancionara en los términos de este reglamento.

Artículo 4.- Las sanciones a las infracciones cometidas a este reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten al infractor.

Artículo 5.- Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de estas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 6.- Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este reglamento o cualquier otro de carácter municipal.

Artículo 7.- La aplicación de este reglamento compete al titular del ejecutivo municipal, por conducto de las instancias acordadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables por conducto de:

I.- El Síndico del H. Ayuntamiento.

II.- Los CC. Jueces Municipales.

III.- Los CC. Inspectores de Comercio.

IV.- Los demás servidores públicos designados por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente, el reglamento de Policía y Buen Gobierno de Mezquitic, el Código Fiscal, la Ley de Ingresos, el Código Sanitario, el Código Civil y la Legislación Mercantil. Demás reglamentos, así como las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 9.- Para los efectos de ese reglamento se considerara:

ACTIVIDAD COMERCIAL. Los actos jurídicos regulados por las leyes mercantiles.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL. La extracción, conversación o transformación de materias primas, acabados de productos y la elaboración de satisfactores.

COMERCIO. La actividad consistente en la compra o venta de cualquier objeto (o servicio) con fines de lucro, que se haga en forma permanente o eventual.

COMERCIANTES AMBULANTES. Quienes ejerzan el comercio en lugar y tiempo indeterminado, carecen de establecimientos y acuden al domicilio de los consumidores ya sea a pie o utilizando cualquier tipo de vehículo. No se incluyen los medios de distribución de comercios establecidos.

COMERCIANTES ESTABLECIDOS. Son los que ejercen el comercio local fijo de propiedad privada, quienes deberían contar con licencia municipal y estarán sujetos a los horarios de labores que fije el Ayuntamiento a través del H. Ayuntamiento.

COMERCIANTES TEMPORALES. Quienes ejercen el comercio por tiempo determinado menos de seis meses en un lugar fijo adecuado, cuidando de dejar libres las banquetas y vías automovilísticas para el cuidado de los mismos y de los habitantes.

GIRO: toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios según sea su clasificación.

GIROS DE CONTROL ESPECIAL: Los que se dedican a las siguientes actividades:

a) Giros que expendan bebidas o cerveza en botella cerrada o para consumos dentro de los establecimientos, adicionalmente a otras actividades que realicen.

b) Expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

c) Expendio de cerveza en botella cerrada.

d) Bares.

e) Cantinas.

f) Centros botaneros.

g) Establecimiento donde se alimente, reproduzcan, se sacrifiquen animales, se conserven, vendan o distribuyan carne para consumo humano.

h) Cabaret y discotecas.

i) Salones de billar.

j) Giros que distribuyan o expendan sustancias peligrosas o solventes.

- k) Giros dedicados a la operación o venta de boletos, billetes para rifas, sorteos, loterías, pronósticos deportivos y demás juegos de azar permitidos por la ley.
- l) Salones de eventos y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas.
- m) Estética y salones de belleza.
- n) Los dedicados a los espectáculos públicos.
- o) Giros dedicados a la explotación de los materiales de construcción.
- p) Giros dedicados al funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas o su equivalente, con excepción de los juegos electromecánicos infantiles anexos a un giro principal, dentro del establecimiento autorizado.
- q) Giros dedicados a la venta, atención y curación de animales domésticos.
- r) Giros donde se vendan y consuman alimentos naturales procesados.
- s) Giros que expendan o distribuyan medicamentos psicotrópicos.
- t) Gasolineras.
- u) Hoteles o moteles.
- v) Giros dedicados al alquiler, de equipo de cómputo, internet o cibercafés.
- w) Talleres de laminado y pintura.
- x) Giros dedicados a lavar, pulir o encerar autos o cualquier tipo de vehículos.

GIROS ORDINARIOS: Todos aquellos que no se contemplan en el artículo anterior.

LICENCIA MUNICIPAL: La autorización expedida por el H. Ayuntamiento mediante la forma oficial, para el funcionamiento por tiempo definido en cierto lugar y para un giro determinado en los términos que en los mismos se precisa, conforme al presente reglamento y demás leyes aplicables.

MERCADOS PUBLICOS: Los lugares o locales donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia. Será principalmente de artículos de primera necesidad.

PERMISO: Autorización para ejercer con carácter provisional o temporal el comercio ya sea establecido o ambulante. Siempre se otorgara para un periodo establecido y vence el día que en el mismo se indica, pudiendo ser renovado cuando a juicio de la autoridad municipal no existe inconveniente fundado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal.

PRESTACION DE SERVICIOS: El ofrecimiento al público en general de realizar en forma personal obligaciones de hacer.

PUESTOS TEMPORALES O SEMIFIJOS: Los que se instalen en la vía pública con motivo de días de fiestas tradicionales. Los permisos serán de diez días, quedando a criterio del Director de Hacienda Municipal refrendar la licencia en caso necesario. También se consideraran dentro de esta categoría: las carpas, circos, aparatos mecánicos y juegos recreativos permitidos. Si funcionan en predios particulares se consideraran comercios establecidos. La ubicación de los comercios mencionados en la fracción anterior será determinada por la autoridad municipal, atendiendo, siempre las demandas de la población. Los giros reglamentarios se ubicaran conforme a la ley de la materia o en base a decreto del H. Ayuntamiento.

RENOVACION: Procedimiento administrativo instaurado por el Ayuntamiento en contra de los particulares, en los términos de la Ley de Hacienda, que tiene por objeto dejar sin efecto las licencias para el funcionamiento de giros.

SUSTANCIA PELIGROSA: Es aquella que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico infecciosas, se consideren como peligrosas.

TIANGUISTAS: Quienes efectúan el comercio única y exclusivamente en los lugares destinados al efecto. Estarán coordinados por la autoridad municipal.

ZONA DE MERCADOS: Las calles adyacentes a los mercados. Podrán darse o no permisos para el comercio de acuerdo con el criterio de la autoridad competente, cuidando siempre la seguridad del consumidor la imagen visual.

Artículo 10.- En ningún caso el pago de la licencia municipal e impuestos hechos por los comerciantes legitimara actos que constituyan infracciones las disposiciones de este reglamento o leyes respectivas. En consecuencia aun cuando este al corriente de los pagos correspondientes, las autoridades competentes podrán cancelar la licencia municipal, aplicar multas, ordenar el traslado o retiros de puestos en los casos que lo determine el interés común y ordenar clausulas temporales o definitivas a los negocios de los infractores.

Artículo 11.- La venta de verduras, frutas, legumbres y otros comestibles, preferentemente se efectuara en el interior de los locales comerciales, o en establecimientos que reúnan las condiciones que fije este reglamento salvo el caso del tianguis.

Artículo 12.- Todos los comerciantes estarán sujetos a la vigilancia permanente de la autoridad municipal para evitar abusos en precios y calidad de los productos.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 13.- Todos los comerciantes tienen la obligación de contar con la licencia municipal o permisos actualizados, previa inscripción en el registro federal de contribuyentes, además del permiso sanitario y otros que son requeridos por diferentes autoridades para su funcionamiento.

Artículo 14.- Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique la autoridad municipal.

Artículo 15.- Se considera obligaciones primarias las siguientes:

- a) Notificar los cambios de giro comercial, cambios de domicilio, baja del establecimiento.
- b) Tener los dispositivos de seguridad contra incendios.
- c) Mantener al frente de sus negocios aseado.
- d) Mantener libres las banquetas y cornisas de objetos y mercancías que obstruyan el libre tránsito de los peatones o deformen la imagen visual.
- e) Los comerciantes que expendan alimentos deberán de reunir las condiciones de higiene, tanto en el negocio como en su personal, deberán tener servicio sanitario con todos los implementos higiénicos necesarios, además deberán tener personal exclusivo para el manejo de los alimentos.

- f) El vendedor ambulante de frutas o alimentos debe traer consigo un depósito para basura o desperdicios y limpiar residuos, objetos de su venta y el lugar por donde transite o se estacione.
- g) Quien sirva los alimentos no podrá manipular el dinero, ni recibir o dar cambio.
- h) Respetar el horario que se estipule en su permiso o licencia municipal.

Artículo 16.- Es obligación de todo comerciante dar mantenimiento permanente a sus básculas e instrumentos de pesas y medidas, para que den al consumidor las cantidades exactas del producto.

Artículo 17.- Es obligación de todo comerciante dar nota de venta o recibo a solicitud del cliente, donde se especifique: cantidad, producto y precio de este.

Artículo 18.- Cuando un producto este defectuoso, o si es alimento caducado o en estado de descomposición, es obligación del comerciante reponerlo o en su defecto regresar el costo de este en monto integro.

Artículo 19.- Todo comerciante que por su actividad utilice aparatos o instrumentos, mecánicos o electrodomésticos, que generan ruidos, vibraciones u otros defectos, no se deben ubicar juntos o pegados a las paredes de casas – habitación o comercios que puedan ser afectados.

CAPITULO III DEL COMERCIO ESTABLECIDO

Artículo 20.- Todo comercio establecido, tiene derecho a exigir que no se le obstruya su banqueta o cerca con algún puesto ambulante, fijo o semifijo.

Artículo 21.- Toda actividad que se desarrolle dentro del territorio municipal se sujetara a los siguientes horarios:

- a) Horario ordinario: de las 6:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo.
- b) Horarios de giros de control especial: los indiquen la Licencia Municipal y/o la Ley de Ingresos Municipal.

CAPITULO IV DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 22.- Se considera comercio ambulante la persona que practica temporal o permanentemente actividades mercantiles sin que ejecute habitualmente actos de comercio en un establecimiento fijo.

Artículo 23.- Todo comerciante ambulante deberá tener todos sus permisos en regla, expedidos por la Dirección de Hacienda Municipal. Además deberá portar le original de su permiso para ejercer su actividad.

Artículo 24.- Todo comerciante ambulante dedicado a la venta de alimentos, comestibles o bebidas deberá:

- a) El mobiliario que utilice, será tal que obstruya lo menos posible en la vía pública y asegure la limpieza absoluta de sus mercados.
- b) Tener vitrinas para la venta de pasteles, gelatinas, frutas y en general cuando la naturaleza del giro lo requiera.
- c) Tratándose de personas que individualmente realicen su actividad, si estas manejan alimentos de consumo directo e inmediato deben contar con la cantidad de agua suficiente que les permita lavarse las manos cuantas veces sea necesario.
- d) Tener los recipientes necesarios para el depósito de los residuos propios de su actividad, y los residuos de los adquirentes inutilicen después de haber contenido, manteniendo permanentemente aseo en el lugar que ocupa su puesto y su alrededor, así como en los lugares que permanezca por algún momento.
- e) Guardar una distancia mínima de dos metros entre los tanques de gas y la estufa si se utilizan estos.

CAPITULO V DE LOS TIANGUIS

Artículo 25.- Los tianguis o mercados en la vía pública siempre se autorizaran en beneficio de la población de Mezquitic, por lo tanto se dará prioridad para el uso de piso a los comerciantes domiciliados en el municipio.

Artículo 26.- Corresponderá a la autoridad municipal determinar el lugar, los días y las horas que funcionen los tianguis. Debe tomarse en consideración a los vecinos y que no altere la vialidad.

Artículo 27.- Se designara un coordinador de tianguis por parte de la autoridad municipal, quien será supervisado por el Regidor de comercio.

Artículo 28.- El coordinador será el encargado de vigilar y existir el cumplimiento de este reglamento, al igual que los inspectores de reglamentos del H. Ayuntamiento, en labores ejecutivas.

Artículo 29.- Las determinaciones con respecto a los tianguis deben provenir del Ayuntamiento y serán aplicadas por el Presidente Municipal o por quien este designe.

Artículo 30.- Cada tianguis tiene la facultad de nombrar 3 representantes ante la autoridad municipal, quienes serán encargados de coordinar a los comerciantes y velar sus intereses conforme a derecho. Para la designación de los representantes de los tianguis debe efectuarse una asamblea, donde se deberá invitar a un representante del Ayuntamiento quede fe de los hechos al cual se entregara copia del acta para que puedan ser reconocidos como representantes.

Artículo 31.- Para formar parte de un tianguis es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formular solicitud ante el coordinador del tianguis.

- b) Obtener licencia municipal, por un periodo de tiempo determinado o pagar el derecho depiso por cada día de trabajo, conforme a la Ley de ingresos vigentes.
- c) Participar en un sorteo junto con otros solicitantes cuando exista un lugar vacante.

Artículo 32.- Los lugares de los tianguis son intransferibles por lo tanto queda prohibida la permuta, cesión de derechos o venta del lugar.

Artículo 33.- Conjuntamente con el derecho de piso deberán pagar los tianguistas, una cuota por la limpieza de los lugares y zonas continuas. Esto incluye también a los comerciantes que cuenten con licencia municipal por tiempo definido.

Artículo 34.- El tianguista que deje de ocupar su lugar sin causa justificada por tres fechas consecutivas perderá su derecho y el lugar será sorteado entre nuevos solicitantes teniendo preferencia los ya establecidos que quieran mejorar su posición dentro del tianguis.

Artículo 35.- Queda prohibido acaparar dos o más lugares. Toda ampliación o modificación de superficie solo podrá efectuarse con autorización del coordinador.

Artículo 36.- La autoridad municipal podrá revocar el permiso y/o actuar en contra de los comerciantes, que se compruebe que timan al público con mercancías mal pesadas, en malas condiciones o de dudosa procedencia.

Artículo 37.- Por razones de funcionalidad no se permiten comerciantes ambulantes dentro del tianguis.

Artículo 38.- No se permitirá el funcionamiento de aquellos comercios que representen un peligro para los transeúntes por manejar combustible o preparar alimentos en la vía pública a menos que tomen las precauciones del caso.

CAPITULO VI DE LOS RESTRINGIDOS

Artículo 39.- Todo giro clasificado como restringido, de nueva generación, deberá guardar una distancia radial mínima de 100 metros de Iglesias, Centros Educativos y Edificios Públicos.

Artículo 40.- Para operar un giro clasificado como restringido deberá obtener todos los permisos estipulados en el presente reglamento. Además autorización en sesión de Ayuntamiento por mayoría calificada.

CAPITULO VII DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

Artículo 41.- Queda prohibida la venta o almacenamiento de combustibles como: gasolina, gas doméstico, diésel, petróleo, demás inflamables y explosivos, en locales comerciales,

talleres mecánicos y en cualquier espacio que no cumpla con las especificaciones de las normas oficiales mexicanas, para el manejo de dichos productos, que estén dentro de la zona urbana especificada o delimitada por el plan de desarrollo urbano.

Artículo 42.- En caso de que algún combustible de los mencionados en el Artículo 41, sea parte de un proceso productivo, se use como catalizador o limpiador, deberá almacenarse cumpliendo con las normas oficiales mexicanas para su almacenaje. Así como dar aviso a Protección Civil Municipal, y especificar el tipo de combustibles y su composición química.

CAPITULO VIII

DE LAS EMPRESAS PURIFICADORAS Y POTABILIZADORAS DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

Artículo 43.- Toda empresa dedicada al comercio de aguas purificadas o potabilizadas para uso y consumo humano, deberán tener el certificado de calidad expedido por la Secretaria de Salud de conformidad a la norma oficial mexicana; NOM-127-SSAI-1994 Y NOM-041-SAI- 1993.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 44.- Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares, debiendo ser notificados de los infractores entregándoles copia del acta de infracción.

Las infracciones se aplicaran en base a:

1. Amonestaciones por escrito.
2. Multas de 3 a 30 salarios mínimos.
3. Cancelación del permiso, decomiso de mercancías en los siguientes casos;
 - a) Comerciantes ambulantes que ignoren una amonestación por infracción a este reglamento.
 - b) Por distribuir o exponer al público mercancía pornográfica y obscena en películas, grabaciones, libros, revistas, anuncios, tarjetas, figuras, etc.
 - c) Se efectuara arresto administrativo o consignación al ministerio público cuando el caso lo amerite, en los términos señalados en el inciso anterior, además en caso reincidencia, o cuando existe riesgo de causar daño al publico o a la vialidad ya sea por obstruirla total o parcialmente.

Artículo 45.- La aplicación de las anteriores sanciones no es impedimento para aplicar sanciones contenidas en otras leyes o reglamentos.

Artículo 46.- Contra la aplicación de las disposiciones de este Reglamento imposición de sanciones, calificación de las infracciones, proceden los recursos de inconformidad que establece el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Mezquitic.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrara en vigor a los 3 días publicados en la gaceta municipal, y/o en un periódico de circulación municipal.

Segundo.- Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO DE MEZQUITIC, JALISCO, en los términos del presente dictamen.

SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEZQUITIC JALISCO

LIC. MISAEL MARCOS LOPEZ
C. NORA LUCIA FLETES NAVARRO
C. TIBURCIO GONZALEZ GONZALEZ
LIC. MARIA INÉS NAVARRETES GUZMÁN
LIC. LUZ OTILIA DÍAZ DÍAZ
LIC. CLEMENTE DE LA CRUZ CARRILLO
TAPS. MAGDALENO LÓPEZ IBARRA
C. ROSA MARIA CASTAÑEDA FIGUEROA
LIC. JESÚS MARIA DE LA TORRE MARTÍNEZ
TAPS. OCTAVIANO DIAZ CHEMA

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mezquitic, **aprobado en sesión ordinaria No. 23 en el punto de Asuntos Generales del Ayuntamiento celebrada el día 26 de Septiembre del 2016**

LIC. MISAEL CRUZ DE HARO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ING. CARLOS RUBÉN CASAS GONZALEZ SECRETARIO GENERAL
REGLAMENTO DEL COMERCIO